

# **POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN**

## **JEALSA**

<b>1.</b>	<b>PROPOSITO, AMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.....</b>	<b>2</b>
<b>2.</b>	<b>DEFINICIONES .....</b>	<b>2</b>
<b>2.1.</b>	<b>Corrupción entre particulares.....</b>	<b>3</b>
<b>2.2.</b>	<b>Corrupción en transacciones comerciales internacionales .....</b>	<b>3</b>
<b>2.3.</b>	<b>Cohecho.....</b>	<b>3</b>
<b>2.4.</b>	<b>Tráfico de influencias.....</b>	<b>4</b>
<b>2.5.</b>	<b>Extorsión .....</b>	<b>4</b>
<b>2.6.</b>	<b>Soborno.....</b>	<b>4</b>
<b>2.7.</b>	<b>Pagos de facilitación .....</b>	<b>4</b>
<b>2.8.</b>	<b>Regalos .....</b>	<b>4</b>
<b>3.</b>	<b>CONDUCTAS PROHIBIDAS.....</b>	<b>5</b>
<b>4.</b>	<b>PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>5.</b>	<b>POLÍTICA DE REGALOS.....</b>	<b>8</b>
<b>6.</b>	<b>CONTRIBUCIONES BENÉFICAS Y PATROCINIOS.....</b>	<b>9</b>
<b>7.</b>	<b>FINANCIACIÓN PARTIDOS POLÍTICOS.....</b>	<b>10</b>
<b>8.</b>	<b>GASTOS DE VIAJE Y REPRESENTACIÓN.....</b>	<b>10</b>
<b>9.</b>	<b>RESPONSABILIDADES Y REVISIONES DE LA POLÍTICA.....</b>	<b>10</b>
<b>10.</b>	<b>INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA.....</b>	<b>10</b>

## 1. PROPOSITO, AMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

JEALSA, conformado por todas las compañías nacionales o extranjeras directas o indirectamente participadas o controladas por CORPORACIÓN EMPRESARIAL JESÚS ALONSO, S.L., está expresamente comprometida al desempeño de sus negocios con honestidad, integridad, honradez y responsabilidad. Asimismo, asume la responsabilidad de cumplir con todas las leyes aplicables de los países donde desarrolla su actividad, incluyendo las leyes anticorrupción, como la Ley Contra Prácticas Corruptas en el Extranjero (*Foreign Corrupt Practices Act*, FCPA por sus siglas en inglés) de los EE.UU dictada en 1977, la Ley Antisoborno del Reino Unido (*UK Bribery Act*, 2010) y leyes semejantes de otros países y territorios (en especial, las de Chile, Guatemala, Brasil e Italia).

JEALSA, ha mostrado, a través del Código Ético y de Conducta aprobado por su Órgano de Administración, su fuerte compromiso con la cultura de cumplimiento, evidenciando como principios rectores de su actuación, el respeto a las normas, la actuación íntegra y responsable o el empleo de la diligencia debida.

La presente política, como prolongación de nuestro Código Ético y de Conducta, rechaza cualquier forma de comportamiento corrupto por parte de sus directivos, empleados o grupos de interés que se relacionan con JEALSA, y pretende conformar un modelo de conducta que rijan la actuación del Grupo. Con las pautas de conductas descritas en el presente documento, se pretende evitar la comisión de delitos como el tráfico de influencias, el cohecho, extorsión, las distintas formas de corrupción o la financiación ilegal de partidos políticos.

La presente política hace suyos los estándares fijados en la norma ISO 37001, sobre Sistemas de Gestión Antisoborno; los principios de la Convención de la ONU contra la Corrupción y el Programa anticorrupción de ética y cumplimiento para las empresas (ambos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC-); y la *Good Practice Guidance on Internal Controls, Ethics and Compliance* de la OCDE. La presente política estará vigente en tanto no sea modificada o sustituida por otra elaborada desde el órgano de administración.

## 2. DEFINICIONES

En el presente apartado se fijan las diferentes definiciones y conceptos a tener en cuenta a los efectos de la presente política anticorrupción.

**2.1. Corrupción entre particulares.** El particular que o bien por sí o por persona interpuesta prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, asociación, fundación u organización un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados para que le favorezca a él o a un tercero frente a otros, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales. También el directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil, o de una sociedad, asociación, fundación u organización que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados con el fin de favorecer frente a terceros a quien le otorga o del que espera el beneficio o ventaja, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales.

**2.2. Corrupción en transacciones comerciales internacionales:** ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio indebido, pecuniario o de otra clase, para corromper o intentar corromper, por sí o por persona interpuesta, a los funcionarios públicos o extranjeros o de organizaciones internacionales, en beneficio de éstos o de un tercero, o para que atiendan sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato u otro beneficio irregular en la realización de actividades económicas internacionales.

**2.3. Cohecho.** La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar.

La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo.

También tiene esta consideración, cuando cualquiera de las conductas descritas en los dos párrafos anteriores sea realizada por los jurados, árbitros, mediadores, peritos, administradores o interventores designados judicialmente, administradores concursales o a cualesquiera personas que participen en el ejercicio de la función pública.

Por último, también es una actitud constitutiva de cohecho, el particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función.

**2.4. Tráfico de influencias.** El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.

El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.

Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos apartados anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa.

**2.5. Extorsión.** El que, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero.

**2.6. Soborno.** Oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directamente o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona.

**2.7. Pagos de facilitación.** Pagos de pequeña cuantía, no oficiales e impropios que se hacen a un funcionario público o a empleados de la empresa privada para obtener o agilizar un trámite, obtener una licencia u otro tipo de servicio.

**2.8. Regalos.** En sentido amplio, en esta Política, incluye bajo dicho concepto, el

regalo propiamente dicho, obsequios, ventajas, favores, disposición a título gratuito o cualquier presente físico o donación pecuniaria.

### **2.9. Patrocinio.**

Acción de financiar una actividad, normalmente con fines publicitarios.

### **2.10. Funcionario Público.**

Toda persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o judicial, por designación, elección o como sucesor, o cualquier persona que ejerza una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o cualquier funcionario o agente de una organización pública local o internacional, o cualquier candidato a cargo público.

### **2.11. Autoridad.**

Persona que ejerce por sí sólo o como miembro de una corporación, ente público, etc., cualquier clase de mando o gobierno.

### **2.12. Empleado.**

Cualquier personal de alta dirección, administrador o trabajador de la organización.

### **2.13. Socio comercial.**

En sentido amplio, agente, proveedor, subcontrata, socio en empresa conjunta, consultor o tercero que se relaciona con la organización.

## **3. CONDUCTAS PROHIBIDAS.**

A través de este documento, y con base en los principios que deben regir las pautas de actuación de la Compañía, JEALSA establece las conductas que, en aplicación de la presente política resultan prohibidas para cualquier integrante de la organización. En particular citamos las siguientes:

- No se podrá realizar ninguna transacción económica, contrato o acuerdo cuando existan sospechas para creer que puede existir algún tipo de vinculación con actividades corruptas o indebidas por cualquiera de las partes involucradas, así como aquellas actuaciones referidas en el

apartado 2.3 anterior sobre la corrupción en los negocios, el cohecho, el tráfico de influencias, la extorsión, el soborno y los pagos de facilitación.

Así pues, se prohíbe todo tipo de ofrecimiento, promesa autorización o entrega, directa o indirecta, de cualquier clase de incentivo monetario, comisión, regalo o retribución a cualquiera empleado, directivo o administrador de otras empresas o entidades privadas, así como a autoridades, funcionarios públicos, empleados o directivos de empresas y organismos públicos, con el propósito de que, incumpliendo sus responsabilidades y, en su caso la legalidad vigente, actúen o dejen de actuar para favorecer un determinado negocio u obtener alguna ventaja empresarial indebida, tanto si se realizan directamente como si se realizan de forma indirecta a través de colaboradores, socios, agentes, intermediarios o cualquier persona interpuesta.

- También se evitarán aquellas conductas que pudieran constituir extorsión en el marco de la actividad mercantil de la sociedad, por medio de la violencia o intimidación con la finalidad de obtener un beneficio.
- Quedan terminantemente prohibidos los pagos de facilitación o agilización de trámites cuya finalidad consiste en acelerar o facilitar la prestación de un servicio, aun en el supuesto en el que no tengan el propósito de obtener un beneficio indebido. Cuando se trate de países extranjeros en los que los regalos formen parte de la costumbre local, su concesión requerirá la autorización del Comité de Compliance, quien deberá contar con un informe favorable de los asesores del lugar.

#### **4. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN**

Compartimos la idea extendida de que la corrupción constituye un grave freno al desarrollo de nuestra sociedad, debilitando enormemente el Estado de Derecho y constituyendo una amenaza para la libertad de mercado. Asimismo, provoca un aumento de los costes y genera la pérdida de oportunidades.

Por otro lado, las prácticas corruptas constituyen en su gran parte actuaciones delictivas o ilegales lo que puede conllevar la imposición de determinadas penas y/o sanciones, comprometiendo de esta manera la reputación de la sociedad.

Es por ello que se hace preciso que el Grupo adopte una serie de principios básicos de su actuación en materia anticorrupción:

- 1) La organización no tolerará la realización de conductas descritas como prohibidas en la presente política anticorrupción. **Se prohíbe toda clase de soborno.**
- 2) La organización **se compromete y exige el cumplimiento de las leyes antisoborno que le sean aplicables.**
- 3) La presente política **se encuentra alineada con el Código Ético y de Conducta de la organización, con su Sistema Integrado de Compliance Penal y Antisoborno (SIGCPAS)**, así como con sus objetivos y procedimientos, respetando los valores y principios fundamentales de JEALSA, por lo que se considera **apropiada al propósito y a la realidad de la organización.**
- 4) La presente política proporciona un **marco de referencia para el establecimiento, revisión y logro de los objetivos antisoborno**, de forma que los objetivos que se fijan en esta materia se encuentran alineados con los principios de actuación y prohibiciones establecidos en nuestra política anticorrupción.
- 5) La organización y sus miembros se obligarán a reflejar fielmente en la documentación interna de la compañía y de forma transparente las actuaciones, operaciones y transacciones realizadas por la empresa.
- 6) La organización se compromete a la **observancia de la presente política así como de los requisitos del Sistema Integrado de Gestión de Compliance Penal y Antisoborno**, rechazando y comunicando de inmediato al Comité de Compliance, cualquier solicitud recibida de un tercero y relativa a cualquier tipo de incentivo monetario, regalo, comisión o retribución.
- 7) Asimismo, cualquier miembro de JEALSA o cualquier tercero que se relacione con el Grupo, que tenga conocimiento de la existencia de cualquier conducta o práctica contraria a las directrices del Código Ético y de la presente Política en el seno de la organización, viene **obligado a denunciar dicha situación**, poniéndolo en conocimiento Comité de Compliance, a través del canal ético (canal de denuncia) establecido al efecto, concretamente:
  - Por correo postal ordinario a la dirección: JEALSA, A la atención del Comité de Ética, Bodión s/n, Boiro, A Coruña (15938).
  - Por correo electrónico: [jealsa@canaletico.online](mailto:jealsa@canaletico.online)

- 8) La organización se compromete a investigar las denuncias recibidas y, en aplicación del régimen disciplinario, de resultar procedente, a **sancionar cualquier conducta contraria a los designios de la presente política anticorrupción o del SIGCPAS.**
  
- 9) La organización promueve que cualquier integrante de la misma o tercero que se relacione con ella, pueda **plantear dudas o inquietudes de buena fe** sobre conductas sospechosas, comportamientos inciertos o dudosos, situaciones conflictivas o que generen incertidumbre sobre su adecuación con la presente política y el SIGCPAS, etc., siempre con **confianza** de que serán tratadas con la máxima confidencialidad y **sin temor a que ello le pueda acarrear ningún tipo de represalia.**
  
- 10) Cualquier tipo de relación o negocio que se mantenga con las Administraciones Públicas, tanto nacionales como internacionales, deberá estar siempre convenientemente documentada.
  
- 11) La organización se compromete con la **mejora continua** del sistema antisoborno, como fiel reflejo del proceso continuo y permanente en materia antisoborno implantado.
  
- 12) JEALSA dispone de un “**Comité de Cumplimiento**”, como órgano colegiado responsable de velar por el cumplimiento de la presente Política Anticorrupción, junto con el SIGPAS. En este sentido, dada su función de supervisión, esta figura está investida de **autoridad e independencia**, lo que le permite actuar a iniciativa propia y con plena autonomía con respecto al resto de la organización, lo que garantiza la neutralidad, la profesionalidad solvencia de sus decisiones. Dicho órgano se encarga de la supervisión y revisión programada y planificada del sistema y cumple con los requisitos de capacitación fijados en el SIGCPAS.

## 5. POLÍTICA DE REGALOS

Todos los miembros de la organización del Grupo JEALSA no realizarán ni admitirán ningún tipo de regalo u obsequio que pueda ser interpretado como algo que excede las prácticas comerciales o de cortesía normales.

En particular, solo se admitirán u ofrecerán regalos siempre que sean acordes con las leyes aplicables y que no se realicen con la intención de influenciar u obtener algún tipo de beneficio indebido o cualquier tipo de ventaja empresarial



o que puedan constituir tratos de favor.

Todo regalo deberá ser ofrecido o recibido de forma transparente y no tener un valor que exceda de los límites considerados razonables y que en ningún caso condicionen la independencia de quien los recibe.

No podrán ofrecerse regalos a funcionarios públicos con excepción de aquellos obsequios o atenciones que tengan escaso valor y que sean razonables según la práctica local y sean entregados con motivos legítimos y aceptables socialmente.

En todo caso, jamás han de contravenir lo establecido en la presente política ni lo previsto en el Código Ético de JEALSA. De lo contrario, el regalo deberá ser inmediatamente devuelto o rechazado, comunicándolo de forma inmediata al Comité de Compliance por el canal descrito en el apartado anterior.

## **6. CONTRIBUCIONES BENÉFICAS Y PATROCINIOS**

Son donaciones o contribuciones financieras con una finalidad caritativa y de buena fe, o bien para financiar eventos deportivos o culturales, y con las que se pretende mostrar una responsabilidad social y proporcionar apoyo a las comunidades en las que JEALSA desarrolla sus actividades.

Solo podrán realizarse con total transparencia, siempre que sean razonables y estén permitidas legalmente. Asimismo, no podrán tener por objeto la obtención de un trato de favor o algún beneficio o ventaja económica para la empresa o el sujeto obligado.

En relación al patrocinio, solo se permite cuando esté concebido de forma altruista como entrega de ayudas económicas para contribuir a la realización de actividades deportivas, benéficas, culturales, etc... a los únicos efectos de fomentar la actividad objeto de patrocinio, publicitar a la compañía y como mecanismo para darla a conocer en nuevas cuotas de mercado y mejora del negocio.

Para garantizar que las contribuciones benéficas o patrocinios sean conformes a la presente política, con carácter previo al otorgamiento deberá recabarse el informe favorable del Comité de Compliance y deberá mantenerse un registro de todas las solicitudes, autorizaciones o denegaciones de las mismas.

## **7. FINANCIACIÓN PARTIDOS POLÍTICOS.**

Se respetará y cumplirá en todo momento con las normativas nacionales e internacionales de financiación de los partidos políticos, prohibiéndose las donaciones a partidos políticos y a sus fundaciones vinculadas, comités, organizaciones políticas o sindicales, ni a sus representantes y candidatos que contravengan lo dispuesto en la legislación aplicable sobre financiación de partidos políticos en los países en donde opera.

## **8. GASTOS DE VIAJE Y REPRESENTACIÓN.**

Deberán ser razonables sin que puedan calificarse como desproporcionados o excesivos y sin que puedan dar lugar a la presunción de que están retribuyendo alguna prestación diferente a la que les resulta propia o que están intentando facilitar la consecución de algún negocio. En todo caso, los gastos de viaje y representación deberán estar siempre debidamente justificados a través de la presentación del oportuno comprobante.

## **9. RESPONSABILIDADES Y REVISIONES DE LA POLÍTICA.**

Corresponde al Comité de Compliance velar por el cumplimiento efectivo de la Política y del SIGCPAS y la adopción de todos los controles que sean necesarios para evitar infracciones de la misma.

Para ello, deberán mantener la misma convenientemente actualizada y resolver cualquier duda o consulta que pudiera plantearse en relación a su contenido. Además deberá ser difundida entre todos los miembros de la organización por medio de la entrega de una copia de la misma, siendo necesario acusar recibo de su recepción. Asimismo, será puesta a disposición de terceros mediante su publicación en la página web corporativa, procurándose, en aquellos casos en que sea posible, conseguir la adhesión de dichos terceros a la presente política.

De igual manera, será necesario aprobar las modificaciones que pretendan realizarse sobre la presente política con la finalidad de mantenerla permanentemente actualizada.

## **10. INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA.**

Los incumplimientos de esta Política pueden ocasionar sanciones para JEALSA y también para las personas involucradas. Las sanciones pueden incluir acciones

disciplinarias, el despido, multas, la iniciación de un proceso civil, así como la investigación penal de los sujetos implicados.

Así pues, cualquier miembro de JEALSA que tenga conocimiento o sospeche de un posible incumplimiento de la presente política deberá comunicarlo sin dilación al Comité de Compliance haciendo uso de los medios detallados en el anterior apartado cuarto de este documento y también previstos en el Código Ético de la Compañía.

La organización garantiza el tratamiento confidencial de las denuncias, preservando siempre la identidad del denunciante y se compromete a abrir la correspondiente investigación y tramitar el oportuno procedimiento que garantice los derechos de todos los interesados, sancionando, llegado el caso, y de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación, a las personas que realicen prácticas prohibidas en la presente política o sean constitutivas de un incumplimiento de los principios recogidos en el presente documento.

\* \* \* \* \*